MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroícas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°045-2024-GM-MDMM.

Magdalena del Mar, 03 de mayo de 2024

VISTOS:

El Documento Simple N° 3919-2024, presentado por Leny Merida Villacorta Zevallos; el Documento Simple N° 5120-2024, presentado por Nancy Hindalicia Bellido Puchuri; el Informe N° 010-2024-OGPV-MDMM, emitido por la Oficina General de Participación Vecinal; el Informe N° 319-2024-OGAJ-MDMM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73, numerales 5.1 y 5.5 de la precitada Ley Orgánica, establecen que es función de las municipalidades, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza N° 1762-MML, "Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana", modificado mediante Ordenanza N° 2363-2021, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las organizaciones sociales de cualquier tipo y nivel para obtener su reconocimiento y registro, a saber;

a. Solicitud dirigida a la Oficina General de Participación Vecinal, debiendo señalar nombre del peticionario, número de documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
b. Copia simple del libro de actas, que deberá contener: copia simple del acta de fundación o de constitución; copia simple del estatuto y acta de aprobación, y; copia simple del acta de elección del órgano directivo.
c. Copia simple del libro padrón de asociados.
d. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.
e. Otro acervo documental gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia del hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Que mediante Resolución Jefatural N° 013-2024-OGPV-MDMM, del 25 de marzo de 2024, se reconoce e inscribe a la Junta Directiva de la organización económica denominada "Junta de Propietarios de las Galerías Magdalena";

Que, en su oportunidad, a través del escrito de fecha 27 de marzo de 2024, recaído en el Documento Simple N° 5120-2024, Nancy Hindalicia Bellido Puchuri formula su oposición al reconocimiento y registro de la organización al Consejo Directiva de la Junta de Propietarios de las Galerías Magdalena en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS);

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°045-2024-GM-MDMM.

Magdalena del Mar, 03 de mayo de 2024

Que, ante ello, la Oficina General de Participación Vecinal emite la Resolución Jefatural N° 017-2024-OGPV-MDMM, del 17 de abril de 2024, que declara improcedente la solicitud de oposición planteada;

Que, a través del escrito de fecha 22 de abril de 2024, la recurrente interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Jefaturales N° 013 y N° 017-2024-OGPV-MDMM, afirmando ser ella quien posee la condición de presidenta de la Junta Directiva, según consta en los Registros Públicos en tal sentido, señala que el reconocimiento municipal únicamente le permitirá a la actual presidenta realizar actos administrativos municipales, mas no le otorga legitimidad para realizar actos al interior de la junta, en materia económica y social, en tal sentido, señala que la Municipalidad debió exigir a los solicitantes que cumplan con acreditar su inscripción registral antes de emitir las resoluciones impugnadas. Asimismo, afirma que la junta de propietarios es una forma de asociación de propietarios de un bien inmueble y no una asociación con fines vecinales. Finalmente, refiere que la asamblea general de elecciones fue convocada por una persona que no tiene legitimidad para ello, al no ser titular propietaria y no estar inscrita ante SUNARP, por lo tanto, solicita se declare la revocatoria y/o nulidad de las resoluciones;

Que, mediante informe del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera, en primer término, que el recurso interpuesto cuestiona dos actos administrativos distintos, es decir, la Resolución Jefatural N° 013 y la Resolución Jefatural N° 017-2024-OGPV-MDMM, sin embargo, el plazo para impugnar la primera resolución mencionada ha prescrito, según el artículo 218, numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, indica que el recurso deberá ser declarado improcedente en el extremo que pretende cuestionar la Resolución Jefatural N° 013-2024-OGPV-MDMM, toda vez que está ya obtuvo firmeza;

Que, continúa el órgano de asesoramiento, el artículo 20 de la Ordenanza N° 1762-MML. modificado mediante Ordenanza N° 2363-2021 establece los requisitos que debe cumplir toda organización social para obtener su reconocimiento y registro municipal, siendo que, en su oportunidad la Oficina Genera! de Participación Vecinal verificó el cumplimiento de los requisitos antes de emitir la Resolución Jefatural N° 013-2024-OGPV-MDMM, por lo tanto el acto es válido para todos sus efectos Asimismo, refiere que los artículos 4 y 5, numeral 5.5 de la mencionada norma metropolitana contempla el registro de las organizaciones económicas, las cuales, para efectos del reconocimiento municipal pueden estar inscritas o no ante Registros Públicos. Por lo tanto, no es requisito exigible para esta sede que la junta de propietarios que busque su inscripción y registro acredite previamente su inscripción registral. Finalmente refiere que la presidente actualmente reconocida, al momento de formular sus descargos precisó que la ente en su condición de presidenta saliente, convocó y presidió la asamblea general extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2019, en la cual se eligió como nuevo presidente al señor Luis Alonso Guevara León, el cual, posteriormente convoca y preside la asamblea general extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2024, demostrando así que la opositora, en su oportunidad cejó el cargo de presidenta e, inclusive, hizo entrega de su cargo al sucesor, por lo tanto, se acredita que ha existido una adecuada sucesión de juntas directivas. En tal sentido, concluye el mencionado órgano, las afirmaciones vertidas por la recurrente pierden completamente asidero fáctico y normativo;

En tal sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la Resolución Jefatural N° 017-2024-OGPV-MDMM no se encuentra inmersa en ninguno de los supuestos de nulidad del acto

MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°045-2024-GM-MDMM.

Magdalena del Mar, 03 de mayo de 2024

administrativo contemplados en el artículo 10 del TUO *ut supra,* luego, emite opinión legal favorable respecto de la emisión de la resolución de gerencia municipal que declare improcedente el recurso de nulidad interpuesto;

Que, el artículo 11, numeral 11.2 del mencionado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que la nulidad planteada por medio de un recurso de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo, en tal sentido, siendo que el acto impugnado ha sido emitido por la Oficina General de Participación Vecinal, la cual, según el artículo 37 de la Ordenanza N° 187-2023-MDMM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Magdalena del Mar, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal, en consecuencia, corresponde a este órgano de Alta Dirección emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobado mediante Ordenanza N° 187-2023-MDMM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por **Nancy Hindalicia Bellido Puchuri** contra las Resoluciones Jefaturales N° 013 y N° 017-2024-OGPV-MDMM, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR** que la emisión de la presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 228, numeral 228.1, literal a) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Participación Vecinal el cabal cumplimiento de la presente resolución, así como proceda con la notificación del presente acto a las partes interesadas

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información proceda a presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y en la Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR
Abog. Octavia Juana Herrera Orondo
Gerente Municipal